

**CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO DE SERVICIOS ENTRE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y LA  
EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), PARA  
FINES ACADÉMICOS Y DE INVESTIGACIÓN  
CEPS-077-2011**

Nosotros: **JULIETA GONZALINA CASTELLANOS RUIZ**, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**, condición que acredito con el Acuerdo JDU-UNAH-013 de fecha 24 de abril de 2009, emitido por la honorable Junta de Dirección Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, que para los efectos de este Convenio me identificaré como "LA UNAH"; y **ROMEO ORLANDO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta N° 4), de la Sesión Extraordinaria No. 563-10, celebrada por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL el 09 de Marzo del 2010, que para los efectos de este **Convenio Específico** me identificaré como "HONDUTEL", denominándonos en conjunto "LAS PARTES", ambos con amplias facultades para la realización de este acto, convenimos en celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO DE SERVICIOS ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES "HONDUTEL" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS "UNAH", PARA FINES ACADÉMICOS Y DE INVESTIGACIÓN**, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional CCI-71-2008, de conformidad con las cláusulas y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-** En fecha 5 de diciembre de 2008 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), cuya finalidad es la de establecer los mecanismos de cooperación que permitan el desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs), la Academia y la Investigación, mediante el intercambio de los servicios que cada una de las partes provee, logrando con ello sinergia en el mejoramiento y el éxito de las dos instituciones en aras del bienestar y desarrollo de Honduras. Asimismo la Cláusula Quinta del referido Convenio permite la suscripción de los Convenios y/o Acuerdos Específicos que sean pertinentes.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-** El objeto del presente Convenio es el intercambio de los servicios que cada una de las partes provee, con fines exclusivamente académicos y de investigación. LA UNAH proveerá servicios de



Capacitación Certificada a nivel superior y aportará el concurso de sus profesionales y especialistas contratados en las áreas académicas, de investigación y elaboración de programas que sean de interés de HONDUTEL. En compensación HONDUTEL aportará a LA UNAH los servicios de telecomunicaciones que ésta requiera, por una suma equivalente al valor de los servicios entregados por esta última. **CLÁUSULA TERCERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-** Actuarán como representantes de las partes, los oficiales de enlace. Por parte de LA UNAH la Dirección Ejecutiva de Gestión de Tecnología; y por HONDUTEL la Dirección del Centro de Capacitación (CENCAPH). Los representantes serán responsables de darle seguimiento a la ejecución de este Convenio y de elaborar y someter a los funcionarios y autoridades correspondientes, los acuerdos y resoluciones que sean pertinentes, así como de identificar, promocionar e impulsar los programas y proyectos que resulten idóneos. **CLÁUSULA CUARTA: ALCANCES DE LOS SERVICIOS A EJECUTAR.-** LA UNAH prestará los siguientes servicios a HONDUTEL: a) Capacitación Certificada a funcionarios y empleados de nivel técnico y administrativo de HONDUTEL, con estándares y prácticas mundialmente aceptadas; b) Desarrollo de Programas a nivel de Licenciatura, Maestría ó Diplomados, orientados a las gestión técnica y administrativa de HONDUTEL, y c) Proyectos ó trabajos informáticos y de investigación en temas de interés conforme las estrategias de HONDUTEL. **CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS INTERCAMBIADOS.-** Los precios de los servicios intercambiados, serán mutuamente acordados, y en ningún momento serán superiores a los precios que las Partes cobran a terceros por servicios equivalentes. Las condiciones del intercambio, facturación y cobro se detallarán en el Acuerdo Operacional Específico para cada servicio a prestarse por LAS PARTES, al amparo de este convenio. El Acuerdo Operacional Específico (AOE) es el documento que formaliza los compromisos acordados para garantizar el éxito de cada servicio prestado. El mismo contendrá los términos y condiciones técnicas, comerciales y operativas del servicio, y deberá ser firmado por los representantes Legales de cada una de las Partes. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE HONDUTEL.-** 1) Aplicar en forma puntual los valores establecidos por concepto de Servicios prestados por LA UNAH bajo este convenio según se detalla en el AOE; 2) Nombrar los oficiales enlaces y participar activamente en la planificación y ejecución de los trabajos requeridos de conformidad a los alcances del presente convenio, y 3) Asumir la responsabilidad de suministrar los recursos, con las especificaciones requeridas por LA UNAH, que garanticen el éxito de los servicios prestados por ésta. Si por causas imputables a HONDUTEL, como: ausencia de alumnos, incumplimiento de acuerdos

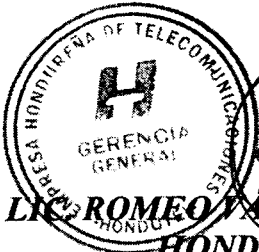


operacionales específicos, ó cualquier otra similar, ésta no utilizara el servicio prestado, deberá hacer el crédito correspondiente a LA UNAH. Si no se utilizare el servicio por situaciones atribuibles a LA UNAH, HONDUTEL no tendrá obligación de hacer crédito alguno.- **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA UNAH.-** 1) Prestar los servicios de acuerdo a las exigencias técnicas planteadas en el Convenio y los Acuerdos Operacionales; 2) Contar con los profesionales técnicos idóneos para ofrecer un servicio de alta calidad; 3) Asumir el costo de la contratación de profesionales nacionales o extranjeros, si fuere necesario, responsables de la capacitación para la certificación de funcionarios y empleados de HONDUTEL; 4) Desarrollar los programas ó planes de formación requeridos por HONDUTEL, en el marco de las competencias y capacidades de LA UNAH; 5) Atender los reclamos que pudieran suscitarse, y 6) Aportar los recursos necesarios para ejecutar los trabajos ó proyectos acordados. **CLÁUSULA OCTAVA: CAPITAL SEMILLA.-** HONDUTEL dispondrá de la cantidad de Tres millones de Lempiras (L.3,000,000.00) como aporte inicial no reembolsable para financiar los servicios que en el marco de este Convenio Especifico prestará LA UNAH, monto que será rebajado de la actual deuda que LA UNAH mantiene con HONDUTEL. El monto será liquidado conforme se vayan prestando los servicios y podrá ser ampliado según se requiera. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** LAS PARTES no serán responsables por incumplimiento debido a causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que hagan imposible el cumplimiento del Convenio, en vista de no poderse prevenir, o previstas, imposibiliten el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en el presente Convenio. Se reconocen como causas de caso fortuito o fuerza mayor las que la ley o la doctrina tipifiquen como tales.- **CLAUSULA DECIMA: DE LOS ANEXOS.-** Los anexos que se originen en el transcurso de vigencia del presente Convenio Especifico, se suscribirán por el tiempo que falte para la terminación del mismo, o por períodos menores a su finalización, los cuales estarán insertos y formarán parte integrante de este documento y deberán ser suscritos por los representantes legales de LAS PARTES. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Cualquier diferencia, controversia o conflicto que surgiera de la interpretación o ejecución del presente Convenio, deberá ser resuelto mediante un arreglo directo y amigable entre LAS PARTES, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de solicitud de arreglo directo; concluido este término sin alcanzar el arreglo, LAS PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL**



**CONVENIO.-** Este Convenio podrá darse por terminado por las causas siguientes:  
1) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES** cuando existan motivos justificados y comprobados, para lo cual **LAS PARTES** suscribirán un Acuerdo de Terminación, estableciéndose en el mismo, los términos y condiciones de la terminación; 2) Por motivos de interés público o por circunstancias imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del presente Convenio, que imposibiliten su ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA, DURACIÓN Y MODIFICACIÓN.-** El presente Convenio estará vigente por un período de un año a partir de la firma del mismo, período que será automáticamente prorrogado por otro periodo igual de no instruir lo contrario ninguna de **LAS PARTES**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN.-** Ambas partes manifestamos haber leído íntegramente el presente documento, y estando de acuerdo con todas las cláusulas que conforman este Convenio Específico celebrado en el Marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre **LA UNAH** y **HONDUTEL**, lo aceptamos en su totalidad y por medio de este acto nos comprometemos a su fiel cumplimiento, firmando por duplicado para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de agosto del dos mil once.

  
LIC. JULIETA CASTELLANOS RUIZ  
UNAH

  
LIC. ROMEO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ  
HONDUTEL